DECRETO NÚMERO 1495-12-2023

Por la cual se efectúa una delegación de funciones

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, articulo 9 de la Ley 489 de 1998 y,

C O N S I D E R A N D O

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra lo siguiente: "*La función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.*"

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 estableció que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

El artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, con ocasión de la delegación, dispuso lo siguiente: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, respecto de la delegación establece que, "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*".

Conforme a lo anterior, se hace necesario delegar la competencia para adelantar los procesos contractuales de la modalidad de Convenios interadministrativos, como también los convenios de asociación y colaboración del Decreto 092 de 2017; para efectos de una mayor eficacia de los procedimientos administrativos contractuales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Continuación Decreto No. 1495-12-2023

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Doctor AMARILDO CORREA OBANDO o quien haga sus veces, la competencia para adelantar los procesos de convenios interadministrativos, Conforme a Ley 80 de 1993, artículo 2. Ley 489 de 1998, artículos 2, 95 y 96. Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Doctor AMARILDO CORREA OBANDO o quien haga sus veces, la competencia para adelantar los procesos de convenios de asociación y colaboración, Conforme al artículo 355 de la Constitución Política. El Decreto 092 de 2017, Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y El artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Queda comprendida dentro de la presente delegación, la realización de los siguientes actos:

- Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal.
- Creación de procesos en El Sistema Electrónico de Contratación Publica
- Expedir el acto administrativo que justifica una contratación directa
- Celebrar los contratos
- Aprobar garantías y la ampliación de las mismas
- Solicitar el registro presupuestal
- Adelantar los procedimientos administrativos para declaratoria de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (multas, declaratoria de incumplimiento y declaratoria de caducidad)
- Declarar el siniestro amparado por las garantías a favor del Departamento y hacerlas
 efectivas
- Suscribir actas de suspensión y reinicio
- Suscribir actas de terminación o resciliación de mutuo acuerdo
- Suscribir otro si a los contratos
- Liquidar los contratos que sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación del Departamento del Cauca, el delegatario deberá adoptar todos los mecanismos para evitar adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos pre contractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la delegación.

Continuación Decreto No. 1495 - 12 - 2023

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, en caso de estar incursos en alguna causal e impedimento o conflicto de interés y previstos en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La planeación de la actividad contractual, incluida la respectiva confección y suscripción de los estudios previos, continúa a cargo de la respectiva secretaría o dependencia en la cual surja la necesidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los 06 DIC 2023

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento
Andrés Leguizamo Madrigal – Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica.
Reviso: Horacio Enrique Dorado Quintero: Abogado Contratista Despacho SEDC
Reviso: Enelia Salinas Chivata- Líder Oficina Cultura del Departamento
Proyectó: Santiago Antonio Narváez Ruiz- Abogado Contratista Oficina de Cultura SEDC